

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020)

Ref. Verbal Impugnación de Actas No. 1100140030532020-00314-00

CONSIDERACIONES

El artículo 20 del Código General del Proceso, consagra la competencia funcional de los Jueces Civiles del Circuito, señalando: Los jueces civiles del circuito conocen en primera instancia de los siguientes asuntos:

...

8. De la impugnación de actos de asamblea, juntas directivas, juntas de socios o de cualquier otro órgano directivo de personas jurídicas sometidas al derecho privado...".

Conforme a lo estipulado en el artículo 36 de la Ley 675 de 2001 es órgano de dirección y administración de la persona jurídica – propiedad horizontal - la asamblea general de propietarios, consejo de administración...

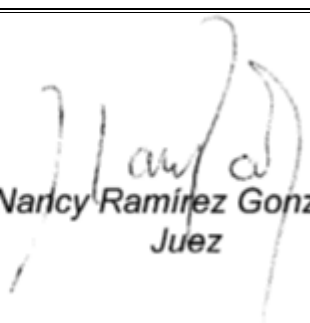
En consecuencia, toda vez que la propiedad horizontal debidamente constituida es una persona jurídica sometida al derecho privado, le es aplicable la citada norma sobre competencia para la impugnación de sus actos, en consecuencia el juez competente para resolver la demanda de impugnación de actas de la Asamblea de Agrupación de Vivienda Rafael Núñez IV Etapa es el Juez Civil del Circuito.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

- 1. Rechazar la demanda de impugnación de actas promovida por Pedro José Bohórquez Moya, Flor Alba Cuadrado Hernández contra Agrupación de Vivienda Rafael Núñez IV Etapa Identificada con Nit No 830.014.018-4*
- 2. Remitir las diligencias al Juzgado Civil del Circuito de Bogotá de esta ciudad – Reparto -.*
- 3. En el evento de no ser aceptado el argumento esgrimido, proponer conflicto negativo de competencia conforme a lo normado en el artículo 139 del CGP.*
- 4. Dejar las anotaciones pertinentes en el sistema.*

Notifíquese y Cúmplase,


Naricy Ramírez González
Juez

TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

JUZGADO CINCUENTA Y

La providencia anterior se notifica por estado No.057 Fijado en el Portal Web de la Rama Judicial, para este Juzgado a las 8: a.m. del día 23 de julio de 2020

Laura Camila Linares Pedraza
Secretaría